

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en el mes de febrero hogaño, realizó inventario y seguimiento a la estación de bombeo y obras hidráulicas de protección contra inundaciones ubicada en el predio denominado finca Manantiales, propiedad de la sociedad EXPOBANANAS S.A.S, Nit 900984454-7) ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**Segundo:** De la visita realizada, se dio apertura al expediente 200-165126-0099-2020, donde obra el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-1823 del 28 de septiembre de 2020, el cual dispone:

**Desarrollo Concepto Técnico**

*Con el objetivo de inventariar y realizar seguimiento a estaciones de bombeo y obras hidráulicas de protección contra inundaciones en el municipio de Chigorodó. Se realizaron vistas técnicas entre el 20 y 25 En las Fincas Las Florez ganaderia, Antonella y Manantiales.*

- *Localización y/o Ubicación:*

*Las fincas Florez ganaderia, Antonella y Manantiales se encuentran ubicadas de febrero en la comunal Sadem, vereda La Colorada, En las Fincas Las Florez ganaderia, Antonella y Manantiales.*

*De acuerdo con la revisión del estado de los predios visitados se obtuvo lo siguiente: Según la zonificación del uso del suelo, las actividades agrícolas y pecuarias (Cultivo de Banano y Ganadería), están sujetas a la obtención de los permisos ambientales que le aplique, en este caso Permisos de Vertimiento, Concesiones de agua, reporte de residuos peligrosos y acogerse a la guía ambiental para el sector bananero y ganadero. Igualmente la apertura de canales de desecación de cauces y humedales y la construcción de diques, dragados y rebabas estará sujeta a estrictos planes de manejo y compensación.*

**DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DE LAS FINCAS****FINCA MANANTIALES**

*Razón Social: EXPOBANANAS S.A.S  
Nit: 9009844547*

*En revision del POT con respecto a los usos permitidos donde se encuentra localizado la Finca Manantiales, se evidencio que se encuentra en area de Recuperación de ecosistemas, en la que se declaran los siguientes usos.*



Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- **Complementario:** Recreación y turismo
- **Restringidos o Condicionado :** Aprovechamiento agroindustrial, portuario, forestal para uso domestico, cultivos transitorios intensivos bajo condicionamientos ambientales especificos.
- **Usos Prohibidos:** Aprovechamiento forestal y quemas, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda.

El uso agrícola está condicionado al cumplimiento de los requerimientos ambientales, en este caso los tramites de permiso de vertimientos, concesiones de agua, presentación de la guía ambiental para el sector bananero, la apertura de canales de desecación de cauces y humedales y la construcción de diques, dragados y rebabas estará sujeta a estrictos planes de manejo y compensación.

La finca Manantial, es una finca dedicada al cultivo de banano que tiene una área aproximada de 145 ha. La finca se encuentra sobre la llanura de inundación de los ríos León y Chigorodó. Para la protección del cultivo está rodeada de 8.4 km de Jarillón, además cuenta con dos estaciones de bombeo equipadas con una bomba de 124 hp y tubería de descarga de 36 pulgadas y otra a la que no se le pudo determinar la potencia pero con una tubería de descarga de 24 pulgadas. Tanto los jarillones como las estaciones de bombeo, no cuentan con autorización por parte de la corporación.

La finca presento la guía Ambiental la cual se encuentra en proceso de evaluación. Para las actividades agrícolas y lavado de la fruto, se abastece de agua subterráneas, captada mediante pozo profundo sin concesión ubicado en las coordenadas latitud: 7°42'35.9" N y Longitud: 76°47'6.6" W. Igualmente no cuenta con permiso de vertimientos.



Figura 1. Jarillon Finca Manantiales



Figura 2. Jarillon Finca Manantiales



Figura 3. Estación de bombeo: 124hp



Figura 4. Tubería de descarga

#### Recomendaciones y/u Observaciones:

Teniendo en cuenta que estas fincas se encuentran funcionando sin haber tramitado todos los permisos requeridos para tal fin, entre ellos los relacionados, con las concesiones y permisos de vertimiento, pese a que han presentado la guía ambiental, se presenta el incumplimiento desde lo administrativo por no adelantar la totalidad de los permisos ambientales generando afectación ambiental por el uso de los recursos naturales sin regulación ambiental, teniendo en cuenta lo anterior se recomienda que el área jurídica requiera a los representantes legales de las fincas para que forma inmediata den cumplimiento con los siguientes requerimientos.

#### **Finca Manantiales**

Requerir a la sociedad EXPOBANANAS S.A.S con Nit 9009844547 para que:



En un término de 30 días tramite la concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos.

En un término de 60 días tramite presentar para la aprobación de las estaciones de bombeo, las construcciones de canales y Jarillones, que garanticen la no afectación de los predios vecinos. La ubicación y diseño de las estaciones de bombeo, las construcciones de canales y Jarillones deberá estar soportada en:

- Estudios hidrológicos
- Modelaciones hidráulicas
- Diseños hidráulicos
- Planos y memorias de cálculo
- Documento ambiental donde se identifiquen los impactos y acciones de compensación y/o mitigación aguas abajo o arriba de las intervenciones.
- En los casos que aplique se deberá contar con actas de constitución de servidumbre y/o actas de vecindad debidamente legalizadas.

Evaluación de la capacidad de la fuente receptora para evacuar el caudal de agua a bombear. Esta modelación deberá estar soportada en estudios técnicos que cumpla con lo siguiente:

#### Insumos de campo

- Identificación de los actores, predios y zonas que se puedan ver afectados por las obras o actividades a realizar.
- Inventario georreferenciado de los controles hidráulicos, estructuras o infraestructuras hidráulicas que puedan afectar el flujo de agua. Estos controles hidráulicos se deberán tener en cuenta al momento de la modelación hidráulica.
- Identificar niveles de banca llena de los canales naturales y artificiales, rugosidad, vegetación rípiaras, sinuosidad del cauce.
- La longitud de la modelación se definirá de acuerdo con la identificación de los controles hidráulicos existentes y de las zonas que se puedan ver afectadas por la construcción de las estaciones de bombeo, en todo caso la longitud de la modelación deber ser por lo menos 300 metros aguas arriba y aguas abajo.
- Levantamiento batimétrico de la zona, es decir levantamiento topográfico de los tramos del cauce a modelar. La amplitud de las secciones transversales dependerá de la longitud de la modelación y de la homogeneidad de la zona. En cauces con jarillones, el levantamiento topográfico tiene que ser 50 metros después de estos.

#### Insumo Hidrológico (Estudio hidrológico de caudales máximos)

- Debe estar enfocado en las fuentes naturales receptoras y los canales artificiales involucrados (red de drenaje de las fincas). Este estudio permitirá determinar los caudales máximos para diferentes periodos de retorno (2.33, 5, 10 y 25 años), además de curvas de intensidad duración de las corrientes artificiales y naturales involucradas, incluyendo las redes de drenaje de las fincas.
- Para los estudios hidrológicos se deberán tomar datos de las estaciones del IDEAM. Para las cuencas donde no tengan información, se deberán aplicar metodologías en función del área de la cuenca; El caudal de diseño de la estación se estimara a partir del estudio hidrológico.

#### Características de las estaciones de bombeo.

Se deberá presentar lo siguiente:

- Localización de las obras a realizar. (planos)
- Con base al caudal de diseño. Presentar memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.
- Diseños, memorias de cálculos y planos (en planta, perfiles, secciones, etc.) de las obras a realizar.
- Descripción detallada del equipo de bombeo que contenga como mínimo, la ubicación de la estación de bombeo, capacidad de la estación de bombeo, periodo de bombeo, potencia del equipo de bombeo (curva de la bomba), número de unidades de bombeo, Tipos de bombas, Posición o instalación de las bombas.
- Descripción de las obras y su justificación; con especificaciones técnicas, plan de operación y medidas de manejo.

#### Modelación Hidráulica

Con los estudios antes requeridos y mediante la modelación hidráulica, el usuario deberá evaluar los efectos de la construcción de las obras civiles y la operación de las estaciones de bombeo



sobre la fuente receptora y predios vecinos, para los diferentes periodos de retorno 2.33, 5, 10 y 25 años

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Por ende el Decreto 1076 de 2015, en la sección 19, determina los lineamientos de las obras hidráulicas tal como se describe a continuación:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas.** *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

*a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*

*b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Al respecto, esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades, expidió la Circular Externa emitida por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, con radicado N° 400-05-01-02-0021 del 06 de agosto de 2019, dirigidas a las agremiaciones, sectores productivos, alcaldías y público en general, estableciendo los requerimientos técnicos para la instalación y operación de estaciones de bombeo, para drenaje de agua pluvial, de conformidad con lo establecido en la sección 19 del Decreto 1076 de 2015.

Acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1823 del 28 de septiembre de 2020, la Circular Externa N°400-05-01-02-0021 del 06 de agosto de 2019, se procederá a requerir a la sociedad EXPOBANANAS S.A.S con Nit 900.984.454-7, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Requerir a la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S** con Nit 9009844547, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo no mayor a 30 días ante CORPOURABA, trámite de concesión y permiso de vertimiento, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar en un plazo no mayor a 60 días ante CORPOURABA, para la aprobación de las estaciones de bombeo, las construcciones de canales y Jarillones, que garanticen la no afectación de los predios vecinos.

La ubicación y diseño de las estaciones de bombeo, las construcciones de canales y Jarillones deberá estar soportada en:

- Estudios hidrológicos
- Modelaciones hidráulicas
- Diseños hidráulicos
- Planos y memorias de cálculo
- Documento ambiental donde se identifiquen los impactos y acciones de compensación y/o mitigación aguas abajo o arriba de las intervenciones.
- En los casos que aplique se deberá contar con actas de constitución de servidumbre y/o actas de vecindad debidamente legalizadas.

Evaluación de la capacidad de la fuente receptora para evacuar el caudal de agua a bombear. Esta modelación deberá estar soportada en estudios técnicos que cumpla con lo siguiente:

### Insumos de campo

- Identificación de los actores, predios y zonas que se puedan ver afectados por las obras o actividades a realizar.

*upf*



- Inventario georreferenciado de los controles hidráulicos, estructuras o infraestructuras hidráulicas que puedan afectar el flujo de agua. Estos controles hidráulicos se deberán tener en cuenta al momento de la modelación hidráulica.
- Identificar niveles de banca llena de los canales naturales y artificiales, rugosidad, vegetación ripiaras, sinuosidad del cauce.
- La longitud de la modelación se definirá de acuerdo con la identificación de los controles hidráulicos existentes y de las zonas que se puedan ver afectadas por la construcción de las estaciones de bombeo, en todo caso la longitud de la modelación deber ser por lo menos 300 metros aguas arriba y aguas abajo.
- Levantamiento batimétrico de la zona, es decir levantamiento topográfico de los tramos del cauce a modelar. La amplitud de las secciones transversales dependerá de la longitud de la modelación y de la homogeneidad de la zona. En cauces con jarillones, el levantamiento topográfico tiene que ser 50 metros después de estos.

#### Insumo Hidrológico (Estudio hidrológico de caudales máximos)

- Debe estar enfocado en las fuentes naturales receptoras y los canales artificiales involucrados (red de drenaje de las fincas). Este estudio permitirá determinar los caudales máximos para diferentes periodos de retorno (2.33, 5, 10 y 25 años), además de curvas de intensidad duración de las corrientes artificiales y naturales involucradas, incluyendo las redes de drenaje de las fincas.
- Para los estudios hidrológicos se deberán tomar datos de las estaciones del IDEAM. Para las cuencas donde no tengan información, se deberán aplicar metodologías en función del área de la cuenca; El caudal de diseño de la estación se estimara a partir del estudio hidrológico.

#### Características de las estaciones de bombeo.

Se deberá presentar lo siguiente:

- Localización de las obras a realizar. (planos)
- Con base al caudal de diseño. Presentar memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.
- Diseños, memorias de cálculos y planos (en planta, perfiles, secciones, etc.) de las obras a realizar.
- Descripción detallada del equipo de bombeo que contenga como mínimo, la ubicación de la estación de bombeo, capacidad de la estación de bombeo, periodo de bombeo, potencia del equipo de bombeo (curva de la bomba), número de unidades de bombeo, Tipos de bombas, Posición o instalación de las bombas.
- Descripción de las obras y su justificación; con especificaciones técnicas, plan de operación y medidas de manejo.

#### Modelación Hidráulica

Con los estudios antes requeridos y mediante la modelación hidráulica, el usuario deberá evaluar los efectos de la construcción de las obras civiles y la operación de las estaciones de bombeo sobre la fuente receptora y predios vecinos, para los diferentes periodos de retorno 2.33, 5, 10 y 25 años.

**SEGUNDO:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.



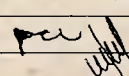
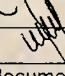
**TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S** con Nit 9009844547o a su apoderados legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el jefe de la oficina jurídica de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE**

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		01 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200165126-0099/2020